

Este Periódico sale los Miercoles y Domingos: se suscribe en Albacete en la Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía, á 6 rs. al mes, llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital, á 9 rs. al mes. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe político, y los avisos, que se dirijan á la Redaccion, serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Luego que la Comision del despacho de esta Diputacion, recibió la ley de 30 de Junio de este año, circulada en el boletin oficial de 11 de Julio N.º 55, por la que se impone la Contribucion extraordinaria de guerra sobre la riqueza territorial, y de consumos, y la industrial y de Comercio, acordó su cumplimiento en 14 del mismo, y trató de adquirir los datos necesarios para el repartimiento de cupos que debia hacerse entre los pueblos de la provincia, con arreglo á las bases que en ella se fijan; y al efecto en 20 resolvió dirigirse á este Intendente á fin de que suministrase los antecedentes de Contabilidad que podian servir para asegurar el acierto; y obtenidos los que obraban en estas oficinas de hacienda, se tomaron en consideracion por la Diputacion reunida en 24 de dicho Julio; y despues de haber discutido sobre la egecucion de los artículos en que se detalla el modo con que han de proceder estas Corporaciones á realizar la distribucion mas justa y arreglada entre los pueblos, se adoptaron por bases para la de las cuotas que debe satisfacer la riqueza territorial, la Contribucion de paja y Utensilios, en conformidad de la terminante disposicion de la ley; suplicado la falta de cupos por este concepto que aparecia respecto de Villapalacios, Bienvenida, Villaverde, Riopar y Corillas, de la Subdelegacion de Alcaraz figurandoles la cantidad que les corresponde por la indicada Contribucion, en proporcion de lo que comparativamente pagan los demas pueblos de aquel distrito, segun la relacion que guarda en todos ellos el importe de sus encabezamientos con el de la dicha contribucion; y para la de consumos, la de rentas Provinciales, designada en los encabezamientos que actualmente rijen en toda la Provincia, donde no existe ningun pueblo administrado: y para esta resolucion, tubo presente la dificultad de

hacer nueva regulacion de consumos, atendida la urgencia de adelantar estos trabajos, y el peligro de entrar en graduaciones que podieran traducirse de arbitrarias, y causar disgustos y reclamaciones que aumentasen los embrazos de su cobranza; sin perder de vista, que en los ajustes por encabezamiento figuran como principal base los mismos consumos, y que si á ellos se agrega los derechos de alcabala, el aumento de cantidad que debengan por estas, supone mas numerosas las ventas, y el movimiento comercial, que fomenta la riqueza, y los consumos que son consiguientes al crecimiento de los medios para satisfacer las necesidades y goces de la vida. La Diputacion, recordó tambien al tiempo de fijarse en esta opinion, los graves inconvenientes y dificultades que produjo en el repartimiento y cobranza del empréstito de los 200 millones, el apartarse de las reglas conocidas, y de la costumbre que los pueblos tenian de conducirse por ellas, y prefirió seguir un metodo sabido y aceptado, mas bien que chocar con la opinion de aquellos, suscitando rivalidades entre los mismos, no poseyendo otras noticias estadísticas que convenciesen de la necesidad de una variacion; y atemperandose en esta parte á los principios que guiaron á la Comision de hacienda de las Cortes al dar cuenta de su informe, y discutirse la ley de que se trata.

Para realizar el señalamiento de los cupos, que por la riqueza industrial y comercial, han de satisfacer los pueblos de esta provincia, que corresponden á los marcos consulares de Murcia, Cuenca, y Ciudad Real, han sido nombrados los tres individuos que deben concurrir á cada una de las espresadas Capitales, como lo previene el artículo 11 de la ley citada, y se dirigieron los oficios necesarios á sus Intendentes para que señalasen el dia de la concurrencia, la cual se verificó respecto de Murcia, y se espera el aviso de las otras dos al mismo efecto: pero como los dos repartimientos que se han hecho sobre la riqueza territorial y de consumos, sean independientes del tercero, que debe realizarse sobre la industrial y de comercio, al paso que las necesidades publicas, reclaman los recursos que ha de producir la cobranza de aquellos para satisfacerlas: há acor-

dato esta Comision dirigirlos al Señor Intendente, y publicarlos en el Bolein oficial de esta Provincia, segun lo previene el articulo 8.º en la siguiente forma.

Repartimiento de los un millon cuarenta y dos mil nuevecientos setenta y nueve reales que han correspondido á esta provincia por la contribucion extraordinaria de guerra impuesta sobre consumos, con expresion de lo que cada pueblo satisface por encabezamiento de rentas provinciales y la cuota proporcionada, que segun ella les ha cabido por aquel concepto.

PUEBLOS.	Cuota que pagan los pueblos anualmente, por rentas provinciales.		Cantidad que les corresponde por la contribucion extraordinaria de guerra.	
Albacete.	114872.	9.	89518.	
Balazote.	8175.	7.	6370.	46
Barrax.	14180.	12.	11051.	32
Gineta.	26355.		20536.	
Almansa.	61321.	6.	47780.	11
Alpera.	18016.	15.	14038.	14
Caudete.	43631.	5.	34000.	
Montealegre.	20000.		15580.	
Alcaraz y sus Aldeas.	48287.		37630.	
Bien servida.	3454.	28.	2690.	
Bonillo.	55497.	13.	43250.	
Bogarra.	12778.	28.	9954.	
Ballestero.	4160.	6.	3240.	
Canaleja.	286.	27.	222.	
Cotillas.	1563.	7.	1216.	
Masegoso y Cilleruelo.	1068.	10.	831.	4
Ossa de Montiel.	1605.	17.	1248.	12
Paterna.	1404.	6.	1093.	6
Povedilla.	1249.	14.	973.	8
Robledo.	1071.	17.	833.	4
Reolal y Salobre.	1281.	10.	997.	30
Riopar.	3037.	26.	2365.	28
Solanilla.	461.	15.	358.	6
Vianos.	5931.	32.	4620.	19
Villapalacios.	3651.	2.	2844.	24
Villaverde.	3318.	15.	2585.	32
Viveros.	2007.	21.	1563.	12
Chinchilla y Aldeas.	70458.	6.	54892.	32
Peñas y Pozuelo.	43428.	3.	33839.	29
Casas Ibañez.	30722.	23.	23936.	12
Abengibre.	4805.	26.	3743.	17
Alatoz.	5248.	14.	4088.	28
Alborea.	20339.	32.	15849.	4
Alcalá.	22559.	28.	17580.	6
Carcelen.	13664.	30.	10645.	12
Casas de Bés.	29088.	21.	22666.	9
Genizate.	15140.	26.	11800.	2
Fuentealbilla.	12413.	24.	9674.	8
Golosalvo.	2047.	4.	1595.	6
Jorquera y Casas de Juan Nuñez.	23298.	33.	18155.	6
Mahora.	24979.	15.	19455.	
Motilleja.	7484.	26.	5832.	2
Navas.	9226.	27.	7186.	24
Pozo Lorente.	2417.	22.	1883.	14
Valdeganga.	6461.	30.	5032.	30
Villamalea.	19829.	22.	15449.	12
Villatoya.	652.	18.	508.	4
Hellin y Aldeas.	71990.	21.	56080.	29
Albatana.	2538.	16.	1978.	2
Lietor.	14740.	1.	11484.	8
Ontur.	7081.	10.	5458.	6
Tobarra.	43557.	3.	33940.	5
Roda y Casas del Cerro.	60526.	29.	47160.	12
Fuensanta.	8344.	8.	6477.	14

Lezuza.	22400.	1.	17451.	6
Madrigueras.	27272.	21.	21250.	3
Minaya.	40253.		31360.	5
Manera.	17105.	10.	13331.	8
Montalvos.	2715.	4.	2116.	2
Tarazona.	73150.	19.	57000.	9
Villalgordo.	11539.	23.	8990.	8
Yeste.	38327.	30.	29860.	16
Ayna.	9617.	25.	7494.	24
Élche de la Sierra.	17725.	2.	13810.	2
Ferez.	6960.	22.	5424.	6
Letúr.	17748.	8.	13827.	14
Nerpio.	12347.	30.	9638.	14
Socoyos.	9800.	15.	7638.	6

1042979.

Repartimiento de los dos millones quinientos nueve mil setecientos noventa y seis rs., que han correspondido á esta provincia por la contribucion extraordinaria de guerra, impuesta sobre la riqueza territorial y pecuaria; con expresion de las cuotas que cada pueblo paga por paja y utensilios, y la que le ha pertenecido en proporcion, por aquel concepto.

PUEBLOS.

Cuota que pagan los pueblos anualmente por paja y utensilios.

Cantidad que les corresponde por la contribucion extraordinaria de guerra.

Albacete.	24677.		106160.	2.
Abengibre.	3319.	10.	14278.	16.
Alatoz.	3381.	30.	14545.	9.
Albatana.	1507.		6483.	
Alborea.	7302.	15.	31413.	30.
Alcalá.	12266.	21.	52769.	16.
Almansa.	27914.		119917.	18.
Alpera.	5764.		23939.	31.
Balazote.	4576.	30.	19686.	5.
Baldeganga.	3375.		14519.	11.
Barrax.	8160.	33.	35106.	30.
Carcelen.	4974.		21398.	18.
Casas de Bés.	14578.		62716.	2.
Motilleja.	1290.	25.	5549.	16.
Casas de Ibañez.	12377.		53247.	6.
Caudete.	16405.		70576.	2.
Cenizate.	5844.	10.	25141.	11.
Chinchilla y Aldeas emancipadas.	42398.		182401.	4.
Ferez.	4683.		20146.	26.
Fuensanta.	3786.	28.	16287.	20.
Fuentealbilla.	4922.	22.	21157.	27.
Golosalbo.	1376.	16.	5919.	14.
Hellin.	36035.		155030.	30.
Jorquera.	12545.	27.	53969.	24.
Ginta.	10407.	31.	44771.	27.
Roda y Casas del Cerro.	17563.	32.	75358.	8.
Letur.	7668.		32988.	10.
Lietor.	7237.		31134.	9.
Madrigueras.	8517.	22.	36640.	28.

Minaya.	"	12937.	12.	55656.	8.
Montealegre.	"	10689.		45984.	31.
Mahora.	"	8516.		36636.	18.
Munera.	"	4564.	4.	19634.	17.
Montalvos.	"	1238.	2.	5325.	29.
Navas.	"	5063.	10.	21781.	12.
Nerpio.	"	7334.		31551.	16.
Ontur.	"	3340.		14368.	30.
Pozolorente.	"	1350.	8.	5807.	45.
Socobos.	"	6419.		27614.	33.
Tarazona.	"	20689.	21.	89006.	6.
Tobarra.	"	20760.		89311.	27.
Villalgordo.	"	4276.	26.	18395.	20.
Villamañea.	"	8298.	7.	33984.	19.
Toya.	"	575.	13.	2472.	24.
Yeste.	"	17700.		76146.	31.
Alcaráz y Aldeas emancipadas.	"	42610.	2.	183312.	31.
Ayna.	"	5614.	19.	24149.	22.
Bonillo.	"	21284.	20.	91566.	1.
Ballestero.	"	2129.	30.	9159.	
Bogarra.	"	7085.	30.	30480.	13.
Cotillas.	"	390.		1679.	18.
Elche.	"	8459.	31.	36391.	15.
Lezuza.	"	13003.	26.	55940.	5.
Ossa de Montiel.	"	4900.	28.	21080.	10.
Peñas, Pozuelo y Aldeas.	"	26592.	26.	114401.	25.
Riopar.	"	759.	15.	3272.	3.
Villaverde.	"	824.	20.	3551.	24.
Villapalacios.	"	918.	26.	3956.	16.
Bienservida.	"	863.	24.	3719.	17.
				2,509,796.	

Los Ayuntamientos procederán inmediatamente á repartir los cupos que han cavido á sus pueblos entre los individuos contribuyentes, en los plazos y modo que previenen los artículos 17, 18, 22, 24, 25 y 26; remitiendolos en seguida á la aprovacion de esta Diputacion, segun dispone el 29. Y para facilitar esta operacion, y evitar quejas que pudieran entorpecer este servicio, se acomodarán á los mismos principios que han guiado la imparcial conducta de la Diputacion, teniendo á la vista los repartimientos de este año que han practicado para la cobranza de las Contribuciones de Utensilios y Provinciales encabezadas; puesto que en ellos están acotadas las rentas anuales de cada vecino, no necesitandose bajo de este supuesto, mas que el señalamiento proporcional de las cantidades que cause el tanto por ciento sobre ellas á que saliesen los cupos distribuidos por la extraordinaria de guerra; prometiendose esta Corporacion de la lealtad y celo que distinguen á los pueblos de esta Provincia, que todos contribuirán á que este servicio se realice con la prontitud y resultados efectivos, que tan encarecidamente recomienda el Gobierno de S.M. Dios guarde á VV. muchos años.—Chinchilla 21 de Agosto de 1838.—El V. P. Ramon Bar-

nuevo—Valeriano Perier y Vallejo Secretario—
A los Ayuntamientos de esta Provincia.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE
LA PROVINCIA DE ALBACETE.
Circular número 155.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia adoptarán las disposiciones convenientes á la busca y captura de José Escudero Garcia vecino de la Roda, desertor del presidio peninsular de Granada, cuyas señas se estampan á continuacion, con encargo de que habido que sea se conduzca con toda seguridad á mi disposicion en esta ciudad. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla y agosto 23 de 1838.—E. G. P. I.—Ignacio Gato Garcia.—Señores alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas del desertor José Escudero Garcia.—
Edad 32 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo castaño, ojos azules, nariz larga, barba poblada, cara obal color trigueño.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañia.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE, NUMERO 68, DEL

DOMINGO 26 DE AGOSTO DE 1838.

ARTICULO DE OFICIO.

SUBINSPECCION Y COMANDANCIA GENERAL DE M. N. DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.— Cuando nuestros valientes, y virtuosos generales, al frente de heroicos y sufridos ejércitos, nos proporcionan tantos días de gloria cuantas son las veces que logran alcanzar a la facción; cuando la Bandera de la libertad ondeará pronto en sus principales fortalezas, y hasta en la Capital de la rebelion la temblarán nuestros valientes; cuando la provincia se halla en medio de dos poderosos y triunfantes Ejércitos, y con una Columna, pequeña si, pero compuesta de valientes al mando de nuestro honrado y bravo paisano y Comandante General, que destruye las pequeñas partidas que la infestan; cuando la miseria que la afligió el año pasado desaparece, en parte por haberse hecho la recolección, quedando sus habitantes libres de las faenas del Campo; en el momento por fin en que se acerca el tiempo de las nuevas elecciones de la milicia, creo oportuno dirigirme á Vv. con la franqueza independiente que me caracteriza.

La brillante y valiente Milicia de esta Provincia (si á sus detractores, á aquellos que se complacen en recordar solo sus pequeños lunares, de los que no estan exentos, los mejores Cuerpos de ejército; á aquellos que no conociendo aun la institucion de esta fuerza, la critican, haciendo ellos la suya con solo esto; á aquellos que mal avenidos con la libertad, y conociendo que ella es su principal apoyo no perdonan medio de destruirla, sino dando la cara, pues que en este caso no tenían mas arbitrio que marchar á la facción, por medios tan racionales como ellos; la valiente Milicia Nacional, la que á la primera llamada del Comandante General de la provincia cubrió infinitas veces con sus Batallones las margenes del Júcar y el Gabriel, libertandola de varias incursiones; la que en número de ochocientas plazas se introdujo en el recinto de Requena estando muy inmediata la facción; la que en Albaladejo derramó su sangre; la que á las 48 horas desde la Capital y pueblos inmediatos á ella llegó á Alcazar á vengar la muerte de sus conculadanos, no teniendo el gusto de que la facción la esperase; la que en número solo de ciento sesenta Caballos, persiguió á la facción de Quilez compuesta de dos mil y tantos hombres, pasando tras ella el Júcar, haciendo sacase la Contribucion á Casas de

Ibañez, y obligandola á que repasando el Gabriel dejase libre á la Provincia; la que en número solo de doce ó trece Caballos salió á hacer un reconocimiento sobre las facciones de Gomez y Cabrera reunidas, por el que salvó á la Capital de una sorpresa viniesen embueltos con sus guerrillas; la que consiguió no se escapara un disperso despues de la memorable accion de Villarrobledo dada por los valientes Alais y Leon, y condujo los mil trescientos prisioneros á su destino, dejando desembarazada la division) dejó de existir. Las diferentes incursiones de la facción en la Provincia, y el no tener esta un soldado ni un punto fortificado, fueron las causas principales. Robados los bestuarios que á costa de tantos sacrificios se habia hecho el pobre Nacional, huyendo este sin tener en donde hacerse fuerte, ni un puñado de tropa que le sirviese de nucleo, se entivió su entusiasmo.

En este estado se nombraron las Subinspecciones.

Seis meses estubo mi digno antecesor y no pudo lograr en este tiempo los expedientes de alistamiento, base para la existencia de esta fuerza.

Yo le sucedí en Mayo de 1837 y admití éste encargo, que creí espinoso en circunstancias tan difíciles, atendiendo tan solo á mi patriotismo; así lo anuncié en mi primera Circular de tres de Junio del año pasado.

Dos grandes obstaculos se me presentaron desde luego para la reorganizacion de esta fuerza: El de volver á animar el entibiado espíritu público de la Provincia para que sus habitantes se prestasen á tomar las Armas, y el de que las Autoridades superiores de ella, y los Ayuntamientos me prestasen una cooperación franca y enérgica, pues que á nadie era dado organizar una fuerza sin noticias, sin recursos, sin armamento y vestuario, y sin las facultades, que residen en la Diputacion Provincial, Gefe político y Ayuntamientos. A pesar de que aun se tardó bastante tiempo en recibir la mayor parte de Alistamientos, pues que á esta fecha faltan aun algunos, la Milicia Nacional fue dividida en Compañias y Batallones, como previne en mi citada Circular, de 3 de junio. El no haber habido sobre esta division mas que dos ó tres reclamaciones, me dá á entender no fué muy errada si se atiende á las distintas simpatias y partidos de los pueblos. Las poquimas armas que habia fueron entregadas, y no solo reusaron tomarlas, si no que de todas partes se me demandaba armamento. Con esto creo demostrar que el primer obstaculo fué vencido; yo se lo que me costó. Pesado he sido en mis infinitas comunicaciones, á la superioridad y á la Diputacion Provincial reclamando armamento, y cooperación para vencer las difi-

ciudades que se presentaban. La elección de Jefes y oficiales, cuyas atribuciones eran propias de los Ayuntamientos, tardó mas de un mes en verificarse en varios pueblos.

El primer Estado general no lo pude dar á la Inspeccion, por falta de algunos parciales, hasta Diciembre. Diferentes Circulares he pasado tanto á los Ayuntamientos como á los Comandantes de Batallon, á pesar de ellas aun no he podido lograr que estas Corporaciones me remitan una relacion del número de Caballos que ha quedado en la Provincia después de la última requisita, para organizar este Arma; que cumplan el artículo sesenta del título tercero de la ordenanza de mil ochocientos veinte y dos, puesto que el Gobierno y el Capitán General no han podido suministrar el armamento que les tengo pedido: que repongan las municiones, de la Milicia segun previene el artículo 55 de la misma; que se probean las vacantes de Jefes y oficiales, pues que de no haberlo verificado resulta que muchos Comandantes, no me pueden mandar, por falta de los parciales, el estado que les tengo pedido cada tres meses, lo que me tiene en un descubier-to con el Escelentísimo Señor Inspector General ni que se instruya la milicia de los pueblos, en que se ha debido hacer dicho remplazo; que cubra los fondos de esentos, y que busquen arbitrios excitando el celo de los pudientes para equipar esta fuerza. Estas han sido las causas, que han impedido hasta ahora vencer el segundo obstaculo.

No tengo olvidada la revista que ofreci pasar á los cuerpos, y que á pesar de las grandes dificultades que ofrece el estado de los caminos, la hubiese verificado al no haberme demostrado la experiencia lo inutil de ella interin no se allanen las dificultades dichas, pues que en dos ó tres que he pasado, la primera dificultad que se ha opuesto es la asistencia á ella de las Compañías distantes 4 y 5 leguas, de la Cabeza del distrito del Batallon, si para ello no se las socorria al menos con un rancho, lo que no he podido conseguir: he visto Nacionales sin armamento y sin vestuario, he tenido una sesion con los Ayuntamientos, y Oficialidad reunidos en la que se ha tratado lo mismo que en mis Circulares, de armamento, de recursos, y de proveer las vacantes, y hasta ahora no ha tenido efecto alguno.

En mi primera circular de 3 de junio dije y repito ahora, que sin la cooperacion de la Diputacion provincial, Cefe político, ayuntamiento y comandantes, nada podria hacer. Es necesario desengañarse, si se quiere cumplir con la ley y que la fuerza ciudadana sea una verdad; preciso es que las autoridades y los pueblos de continuo trabajen para ello; de nada servirá el desvelo de aquellas sin la prestacion de estos, y el entusiasmo de ellos sin el interes de aquellas.

Mas si por las causas dichas, no ha sido posible acabar de organizar y compactar esta fuerza, no se diga ¿que hace el subinspector? contestado esta, no se diga que la Milicia Nacional no existe aun, y que es inutil, no, y mil veces no; la guarnicion prestada en los fuertes de Chinchilla, las Peñas, Alcalá, y la Villa de Vés, siempre que se la ha hecho dar servicio;

la preparacion á la defensa en casi todos los pueblos de la Provincia, la persecucion de las pequeñas partidas; la sangre derramada en el camino Real, los partes publicados en los Boletines; el comportamiento de los pocos Nacionales movilizados en los varios encuentros que ha tenido la Columna al mando del Señor Coman-te General; los quinientos prisioneros que hizo á la faccion de Tallada entre ellos este, y otros muchos Cabecillas; las cruces de los balientes puestas en el pecho de muchos nacionales por el bravo y experimentado General Graá; la comida dada en la Capital de la monarquia por dignos y balientes Generales y por Sabios representantes de la Nacion á algunos Nacionales en re-presentacion de varios otros; y la Ley dada para premiar sus sobresalientes méritos, dan un solemne mentis á quien tal digere, á quien asi lo quiera.

Provado el valor honradez y entusiasmo de los Nacionales de esta provincia, tiempo es ya que todas las autoridades y habitantes de ella me ayuden á su mas pronta organizacion; para ello he dispuesto: 1.º Los ayuntamientos dispondrán que las elecciones que previene la ordenanza de 1822 se hagan el día y con arreglo á lo que la misma señala y decretos de las Cortes de 28 de noviembre y 23 de enero pasados, teniendo presente mi circular de 3 de junio (1) y remplazando al mismo tiempo todas las demas vacantes que hubieren ocurrido: 2.º Los ayuntamientos y comandantes de batallon cumplimentarán, dentro del mes de setiembre y en la parte que no lo estubieren mis circulares de 3 de junio de 1837; 11 de julio del mismo año; primero y segundo de octubre de id., 7 de marzo de 1838, 10 de id. del mismo 13 de abril de id., y 10 del corriente (2).

Si apesar de mis buenos deseos y patriotismo no consiguiera la cooperacion de las autoridades, de los comandantes, de los ayuntamientos y de los pueblos, me veré en el caso de dirigir á S. M. mi dimision, para que otro, sino mas patriota, mas feliz que yo, ocupe mi puesto, pues que mi caracter no se a-biene á pasar el tiempo inutilmente, no consiguiendo se obedezca la ley, y defraudando las esperanzas de la superioridad. Dios guarde á VV. muchos años Chinchilla 20 de agosto de 1838.—José Alfaro Sandoval.—Señores presidentes, ayuntamientos y comandantes de la milicia nacional de los pueblos de esta provincia.

(1) Boletines oficiales, números 96 5 y Suplemento al 7 de junio de 1837.

(2) Boletines suplemento al de 7 de junio de 37; manuscrita á los comandantes de batallon, 8 de octubre de 37, circulada por separado en el Boletín oficial, 18 de marzo de 38, 18 de abril de id. y 19 de agosto de id.